



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XLVI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR,
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día trece de diciembre de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada IRIS NAYELI LÓPEZ OCHOA**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del acta relativa a la XLV sesión ordinaria celebrada el día nueve de diciembre de dos mil veintidós.

ASUNTOS DEL PLENO:

4.- Oficio número **SEMRA-01-262/2022**, firmado por la Magistrada Supernumeraria Helen Viridiana Martínez Hernández, quien actúa en suplencia por ministerio de ley de la Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa** de este tribunal; derivado del expediente 51/2022-S-E.-----

5.- Oficio número **SEMRA-01-263/2022**, firmado por la Magistrada Supernumeraria Helen Viridiana Martínez Hernández, quien actúa en suplencia por ministerio de ley de la Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa** de este tribunal; derivado del expediente 52/2022-S-E.-----

ASUNTO GENERAL:

Único.- Declaración de conclusión del segundo periodo de sesiones del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo que, deberán tomarse las medidas pertinentes para informar al personal del Tribunal y público en general, los días en que se operará la interrupción de los términos en dicho periodo de descanso. -----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 46/2022.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al

Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el acta relativa a la XLV sesión ordinaria celebrada el día nueve de diciembre de dos mil veintidós.-

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **SEMRA-01-262/2022**, firmado por la Magistrada Supnumeraria Helen Viridiana Martínez Hernández, quien actúa en suplencia por ministerio de ley de la Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa** de este tribunal; derivado del expediente 51/2022-S-E. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **SEMRA-01-262/2022**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos en esta misma fecha, suscrito por la Magistrada Supnumeraria Helen Viridiana Martínez Hernández, quien actúa en suplencia por ministerio de ley de la Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa** de este tribunal, mediante el cual, propone al **Pleno de la Sala Superior**, el ejercicio de la **facultad de atracción** en el juicio contencioso administrativo **51/2022-S-E**, por los motivos que expone en su oficio de cuenta, remitiendo para ello, el original de dicho expediente.*

Segundo.-** Al respecto, es de señalarse que, toda vez que conforme a lo previsto por los artículos 63 Quater de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 159, tercer párrafo, 36, 72, 73 y 171, fracción XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y este Pleno de la Sala Superior, son las únicas competentes para tramitar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas graves, con fundamento en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como se advierte que el asunto puede dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante en materia de responsabilidades administrativas, o bien, sentar un criterio que trascienda, a fin de que sea orientador a nivel local, con fundamento en los distintos artículos 36, 72, 73 y 171, fracción XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹, el **Pleno de la Sala Superior de este Tribunal**, ejerce su **facultad

¹ “Artículo 36.-El Pleno de la Sala Superior podrá atraer, de oficio o a petición del Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, o del Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el conocimiento de cualquier asunto que se esté tramitando en alguna de las Salas Unitarias, por considerar que dicho asunto reviste especial importancia o trascendencia. Tratándose de asuntos relacionados con faltas administrativas graves que conozca la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, la facultad se ejercerá atendiendo a lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXIII, de la presente Ley.

(...)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de atracción en el juicio contencioso administrativo 51/2022-S-E, a fin de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho corresponda, ellos es así, pues si de las constancias que obran en el expediente de origen se advierte que en el **acto impugnado consistente en la resolución de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, misma que puso fin al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **PRA/001/2022** y en donde la actora **C. *******, fue destituida del cargo que ostentaba como **Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, ello al incurrir en presunta falta administrativa no grave, de conformidad con los artículos 49, fracciones I y VI, y 50, de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos² (folio 103 reverso del expediente del juicio contencioso administrativo), al ser la****

Artículo 72. - Para Los efectos de facultad de atracción a que se refiere el artículo 171, fracción XXIII de la Ley de Justicia Administrativa, durante la tramitación del procedimiento hasta antes de que se integre el mismo para el dictado de resolución respectiva, de oficio o a petición del Magistrado titular y de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, deberá exhibirse por dicho titular o requerirse a la Sala unitaria, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, el duplicado o en su caso copias certificadas, de las actuaciones del procedimiento que se trate, debiendo contener por lo menos las consistentes en el informe de presunta responsabilidad administrativa; defensas del presunto responsable si las hay, y/o anexos relevantes del procedimientos de Investigación y/o substanciación. Asimismo, cuando sea a petición del titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, éste deberá exponer la importancia o trascendencia que reviste el asunto conforme a los supuestos previstos en el precepto antes señalado.

De aceptarse por el Pleno de la Sala Superior el ejercicio de la facultad de atracción, una vez debidamente integrado el procedimiento para emitir resolución, deberá remitirse en original, previa carpeta falsa o duplicado que se apertura, por conducto de Secretaría General de Acuerdos, para que ésta a su vez, lo envíe al Magistrado Ponente que por turno corresponda para la formulación del proyecto de resolución respectivo.

Artículo 73.- Si en los asuntos del conocimiento del Pleno derivado del ejercicio de la facultad de atracción o de juicios con características especiales, se detectara que en la instrucción de juicio o en la tramitación del procedimiento se violaron las normas esenciales afectando las defensas de alguna de las partes, se podrá ordenar vía sentencia o resolución, que se reabra la instrucción o el procedimiento y la consecuente devolución de los autos al Magistrado de la Sala Unitaria que corresponda, para la reposición relativa, hecho lo anterior, y tramitado de nueva cuenta el juicio o procedimiento, se deberá remitir el expediente relativo siguiendo los lineamientos señalados en los preceptos anteriores y que sean aplicables al caso; ello sin menos cabo de que la Sala Superior por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de seguimiento a la reposición del procedimiento que haga la Sala de que se trate, así como de la remisión oportuna del expediente, una vez que se haya subsanado e instruido de nueva cuenta el procedimiento o juicio.

De igual forma, se podrá ordenar se reabra la instrucción y/o el procedimiento, y se realice por la Sala Superior alguna diligencia como medida para mejor proveer, esto cuando se considere necesario a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada."

(...)

Artículo 171. - Son facultades del Pleno las siguientes:

(...)

XXIII. Ejercer su facultad de atracción para resolver los procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves, cuya competencia primigenia corresponda a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, siempre que los mismos revistan los requisitos de importancia y trascendencia; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante en materia de Responsabilidades Administrativas; y por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda la resolución del caso, a fin de que sea orientador a nivel local. El ejercicio de la facultad de atracción se hará de oficio o a petición del Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;

(...)."

² **Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

(...)

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

(...)

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público. Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutoria. En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La Autoridad resolutoria podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la

responsable de elaborar toda la documentación electoral y proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada; a consideración del Pleno, es evidente que resulta ser **un acto de interés social y orden público**, ya que involucra el bienestar del orden social de la población en general, por su trascendencia en materia electoral y financiera para el Estado, habida cuenta que, por una parte, según se desprende del acto impugnado, su presunta conducta infractora provocó que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordenara la reimpresión de las Boletas Electorales para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías que corresponden a los Distritos Electorales 02, 04, 06, 07, 08, 10, 11, 15, 17, 20 y 21 que se utilizarían en la Jornada Electoral, con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, pudiendo generar con ello incertidumbre en la ciudadanía y en el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, y por otra parte, se ocasionó un daño patrimonial al órgano electoral, por la cantidad de \$865,774.38 (ochocientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos 38/100), por la reimpresión de las boletas electorales.

En tal virtud, en sustitución de la titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, este Pleno se avocará a resolver el juicio contencioso administrativo antes señalado, en plenitud de jurisdicción.

Tercero. Para lo anterior, a fin de no incurrir en violación al derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia eficaz, realizada por tribunales imparciales, en los cuales se respeten las reglas del debido proceso legal; toda vez que ni el **Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, ni alguna de las demás Salas Unitarias** cuentan con las facultades legales para llevar a cabo la etapa de instrucción; aunado a que la **facultad de atracción** ejercida por este Pleno en el considerando anterior, está conferida en la ley adjetiva únicamente para resolver los procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves, como es el caso del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número *****; radicado con el número **51/2022-S-E**, ante este tribunal, más no así para instruir el citado juicio.

Además que la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** es la única competente para tramitar e instruir en la etapa procedimental, de conformidad con el artículo 173, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 17, fracción VI, del reglamento interior de este tribunal⁴, tan es así que se le confiera las facultades para el dictado de los acuerdos

Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.”

³ “**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

(...)”

⁴ “**Artículo 173.-** La Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer de los asuntos que le sean turnados para sancionar las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves en casos de servidores públicos y de los particulares que incurran en faltas relacionadas con las mismas;

(...)”

“**Artículo 17.-** Además de lo anterior, corresponde al Magistrado titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, las siguientes atribuciones:

(...)

VI.- Dictar lo acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimientos sancionatorio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades;

(...)”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

relativos a admitir o tener por no contestada la demanda; admitir o rechazar la intervención del tercero; admitir, desechar o tener por no ofrecidas las probanzas; admitir, desechar, tramitar y resolver los incidentes, recursos y aclaraciones de sentencia que les competan; esto es, en general, toda la etapa de instrucción.

En tal virtud, este Pleno, mediante atento oficio, instruye a la Magistrada Titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, para que por única ocasión y de manera excepcional, en el presente caso, **sin prejuzgar ni calificar la procedencia o el fondo del asunto**, dicte los acuerdos o providencias de trámite necesarios para la instrucción del juicio contencioso administrativo de trato, así como acuerde las promociones de las partes, hasta su cierre de instrucción.

Hecho lo anterior, tal como lo mandata el numeral 72, segundo párrafo, del mismo ordenamiento legal⁵, remita los autos debidamente integrados a la Sala Superior, a fin de que ésta emita la **sentencia definitiva** que conforme a derecho corresponda, para lo cual, este Pleno se **reserva** el pronunciamiento sobre la procedencia del juicio y/o el fondo del asunto, esto es, el pronunciamiento sobre la legalidad de la resolución impugnada, consistente en la sanción impuesta a la C. *****; mediante la resolución dictada el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número *****; que culminó con la destitución del cargo de la citada ciudadana y que es materia del juicio contencioso administrativo número **51/2022-S-E**.

Sin que la anterior determinación deje en estado de indefensión a las partes, toda vez que éstas pueden hacer uso de los medios de defensa correspondientes, ante la **sentencia definitiva** que sea emitida por este **Pleno**, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales que haya lugar.

Cuarto.- Bajo las circunstancias expuestas, para no dejar en estado de indefensión a las partes, se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice la notificación del presente proveído a la parte actora, en el **domicilio** proporcionado en la demanda inicial, esto es, el ubicado en la **calle** *****; y, a las autoridades demandadas en el domicilio oficial ampliamente conocido, donde fueron emplazadas. Asimismo, se habilitan días y horas inhábiles, para que la actuario con adscripción a la Secretaría General de Acuerdos, pueda realizar las diligencias inherentes a sus funciones, cuando exista causa urgente que lo exija, como en el presente caso acontece, al tratarse de un tema de importancia y trascendencia, como se ha explicado previamente, debiendo hacerlo constar en el acta que se levante para tal efecto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 17, 18, 19 y 20, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente, por disposición del artículo 1, párrafo tercero, de la ley antes mencionada...."-

----- En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **SEMRA-01-263/2022**, firmado por la Magistrada Supernumeraria Helen Viridiana Martínez Hernández, quien actúa en suplencia por ministerio de ley de la Titular de la **Sala**

⁵ "Artículo 72.- (...)

De aceptarse por el Pleno de la Sala Superior el ejercicio de la facultad de atracción, una vez debidamente integrado el procedimiento para emitir resolución, deberá remitirse en original, previa carpeta falsa o duplicado que se apertura, por conducto de Secretaría General de Acuerdos, para que ésta a su vez, lo envíe al Magistrado Ponente que por turno corresponda para la formulación del proyecto de resolución respectivo."

Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa de este tribunal; derivado del expediente 52/2022-S-E.. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **SEMRA-01-263/2022**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos en esta misma fecha, suscrito por la Magistrada Supernumeraria Helen Viridiana Martínez Hernández, quien actúa en suplencia por ministerio de ley de la Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa** de este tribunal, mediante el cual, propone al **Pleno de la Sala Superior**, el ejercicio de la **facultad de atracción** en el juicio contencioso administrativo **52/2022-S-E**, por los motivos que expone en su oficio de cuenta, remitiendo para ello, el original de dicho expediente.

Segundo.- Al respecto, es de señalarse que, toda vez que conforme a lo previsto por los artículos 63 Quater de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 159, tercer párrafo, 36, 72, 73 y 171, fracción XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y este Pleno de la Sala Superior, son las únicas competentes para tramitar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas graves, con fundamento en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como se advierte que el asunto puede dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante en materia de responsabilidades administrativas, o bien, sentar un criterio que trascienda, a fin de que sea orientador a nivel local, con fundamento en los distintos artículos 36, 72, 73 y 171, fracción XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁶, el **Pleno de la Sala Superior de este Tribunal**, ejerce su **facultad**

⁶ “**Artículo 36.-El Pleno de la Sala Superior podrá atraer, de oficio** o a petición del Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, o del Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, **el conocimiento de cualquier asunto que se esté tramitando en alguna de las Salas Unitarias**, por considerar que dicho asunto reviste especial importancia o trascendencia. **Tratándose de asuntos relacionados con faltas administrativas graves que conozca la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, la facultad se ejercerá atendiendo a lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXIII, de la presente Ley.**

(...)

Artículo 72.- Para Los efectos de facultad de atracción a que se refiere el artículo 171, fracción XXIII de la Ley de Justicia Administrativa, durante la tramitación del procedimiento hasta antes de que se integre el mismo para el dictado de resolución respectiva, de oficio o a petición del Magistrado titular y de la Sala Especializaría en Materia de Responsabilidades Administrativas, deberá exhibirse por dicho titular o requerirse a la Sala unitaria, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, el duplicado o en su caso copias certificadas, de las actuaciones del procedimiento que se trate, debiendo contener por lo menos las consistentes en el informe de presunta responsabilidad administrativa; defensas del presunto responsable si las hay, y/o anexos relevantes del procedimientos de Investigación y/o substanciación. Asimismo, cuando sea a petición del titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, éste deberá exponer la importancia o trascendencia que reviste el asunto conforme a los supuestos previstos en el precepto antes señalado.

De aceptarse por el Pleno de la Sala Superior el ejercicio de la facultad de atracción, una vez debidamente integrado el procedimiento para emitir resolución, deberá remitirse en original, previa carpeta falsa o duplicado que se apertura, por conducto de Secretaría General de Acuerdos, para que ésta a su vez, lo envíe al Magistrado Ponente que por turno corresponda para la formulación del proyecto de resolución respectivo.

Artículo 73.- Si en los asuntos del conocimiento del Pleno derivado del ejercicio de la facultad de atracción o de juicios con características especiales, se detectara que en la instrucción de juicio o en la tramitación del procedimiento se violaron las normas esenciales afectando las defensas de alguna de las partes, se podrá ordenar vía sentencia o resolución, que se reabra la instrucción o el procedimiento y la consecuente devolución de los autos al Magistrado de la Sala Unitaria que corresponda, para la reposición relativa, hecho lo anterior, y tramitado de nueva cuenta el juicio o procedimiento, se deberá remitir el expediente relativo siguiendo los lineamientos señalados en los preceptos anteriores y que sean aplicables al caso; ello sin menos cabo de que la Sala Superior por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de seguimiento a la reposición del procedimiento que haga la Sala de que se trate, así como de la remisión oportuna del expediente, una vez que se haya subsanado e instruido de nueva cuenta el procedimiento o juicio.

De igual forma, se podrá ordenar se reabra la instrucción y/o el procedimiento, y se realice por la Sala Superior alguna diligencia como medida para mejor proveer, esto cuando se considere necesario a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.”

(...)

Artículo 171.- Son facultades del Pleno las siguientes:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de atracción en el juicio contencioso administrativo **52/2022-S-E**, si de las constancias que obran en el expediente de origen se advierte que en el **acto impugnado** consistente en la resolución de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, misma que puso fin al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa *****y en donde el actor **C. *******, fue destituido del cargo que ostentaba como **Coordinador B SPEN, adscrito a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco**, ello al incurrir en presunta falta administrativa no grave, de conformidad con los artículos 49, fracción I y 50, de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos⁷ (folio 103 reverso del expediente del juicio contencioso administrativo), al no coordinar de manera eficiente las actividades de producción del material electoral y boletas electorales que se utilizarían en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se recibieron boletas electorales relativas a la Elección de Presidencias Municipales y Regidurías con errores que afectaron los distritos electorales 02, 04, 06, 07, 08, 10, 11, 15, 17, 20 y 21 (...) situación que derivó que se ordenara mediante el acuerdo emitido en fecha 21 de mayo de 2021 por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco *****, la reimpresión de las Boletas Electorales para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías que corresponden a los Distritos Electorales 02, 04, 06, 07, 08, 10, 11, 15, 17, 20 y 21 que se utilizarían en la Jornada Electoral del seis de junio, con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, por dicha actividad el ente público (...) pagó la cantidad de \$*****) causando con su actuar negligente un daño al patrimonio del Instituto; a consideración del Pleno, es evidente que resulta ser un acto de interés social y orden público, ya que involucra el bienestar del orden social de la población en general, por su trascendencia en materia electoral y financiera para el Estado, habida cuenta que, por una parte, según se desprende del acto impugnado, su presunta conducta infractora provocó que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordenara la reimpresión de las Boletas Electorales para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías que corresponden a los Distritos Electorales 02, 04, 06, 07, 08, 10, 11, 15, 17, 20 y 21 que se utilizarían en la Jornada Electoral, con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, pudiendo generar con

(...)

XXIII. Ejercer su facultad de atracción para resolver los procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves, cuya competencia primigenia corresponda a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, siempre que los mismos revistan los requisitos de importancia y trascendencia; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante en materia de Responsabilidades Administrativas; y por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda la resolución del caso, a fin de que sea orientador a nivel local. El ejercicio de la facultad de atracción se hará de oficio o a petición del Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;

(...).”

⁷ **Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

(...)

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

(...)

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público. Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora. En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.”

ello incertidumbre en la ciudadanía y en el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, y por otra parte, se ocasionó un daño patrimonial al órgano electoral, por la cantidad de \$ *****), por la reimpresión de las boletas electorales.

En tal virtud, en sustitución de la titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, este Pleno se avocará a resolver el juicio contencioso administrativo antes señalado, en plenitud de jurisdicción.

Tercero. Para lo anterior, a fin de no incurrir en violación al derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia eficaz, realizada por tribunales imparciales, en los cuales se respeten las reglas del debido proceso legal; toda vez que ni el **Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, ni alguna de las demás Salas Unitarias** cuentan con las facultades legales para llevar a cabo la etapa de instrucción; aunado a que la **facultad de atracción** ejercida por este Pleno en el considerando anterior, está conferida en la ley adjetiva únicamente para resolver los procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves, como es el caso del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número ******, radicado con el número **52/2022-S-E**, ante este tribunal, más no así para instruir el citado juicio.

Además que la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** es la única competente para tramitar e instruir en la etapa procedimental de conformidad con el artículo 173, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 17, fracción VI, del reglamento interior de este tribunal⁹, tan es así que se le confiere las facultades para el dictado de los acuerdos relativos a admitir o tener por no contestada la demanda; admitir o rechazar la intervención del tercero; admitir, desechar o tener por no ofrecidas las probanzas; admitir, desechar, tramitar y resolver los incidentes, recursos y aclaraciones de sentencia que les competan; esto es, en general, toda la etapa de instrucción.

En tal virtud, este Pleno, mediante atento oficio, instruye a la Magistrada Titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, para que por única ocasión y de manera excepcional en el presente caso, sin prejuzgar ni calificar la procedencia o el fondo del asunto, dicte los acuerdos o providencias de trámite necesarios para la instrucción del juicio contencioso administrativo de trato, así como acuerde las promociones de las partes, hasta su cierre de instrucción.

⁸ “Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

(...)”

⁹ “Artículo 173.- La Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer de los asuntos que le sean turnados para sancionar las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves en casos de servidores públicos y de los particulares que incurran en faltas relacionadas con las mismas;

(...)”

“Artículo 17.- Además de lo anterior, corresponde al Magistrado titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, las siguientes atribuciones:

(...)”

VI.- Dictar lo acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimientos sancionatorio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades;

(...)”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Hecho lo anterior, tal como lo mandata el numeral 72, segundo párrafo, del mismo ordenamiento legal¹⁰, remita los autos debidamente integrados a la Sala Superior, a fin de que ésta emita la **sentencia definitiva** que conforme a derecho corresponda, para lo cual, este Pleno se **reserva** el pronunciamiento sobre la procedencia del juicio y/o el fondo del asunto, esto es, el pronunciamiento sobre la legalidad de la resolución impugnada, consistente en la sanción impuesta al C. ***** , mediante la resolución dictada el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número ***** , que culminó con la destitución del cargo del citado ciudadano y que es materia del juicio contencioso administrativo número **52/2022-S-E**.

Sin que la anterior determinación deje en estado de indefensión a las partes, toda vez que éstas pueden hacer uso de los medios de defensa correspondientes, ante la **sentencia definitiva** que sea emitida por este **Pleno**, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales que haya lugar.

Cuarto.- Bajo las circunstancias expuestas, para no dejar en estado de indefensión a las partes, se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice la notificación del presente proveído a la parte actora, en el **domicilio** proporcionado en la demanda inicial, esto es, el ubicado en la **Calle** ***** , y, a las autoridades demandadas en el domicilio oficial ampliamente conocido, donde fueron emplazadas. Asimismo, se habilitan días y horas inhábiles, para que la actuario con adscripción a la Secretaría General de Acuerdos, pueda realizar las diligencias inherentes a sus funciones, cuando exista causa urgente que lo exija, como en el presente caso acontece, al tratarse de un tema de importancia y trascendencia, como se ha explicado previamente, debiendo hacerlo constar en el acta que se levante para tal efecto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 17, 18, 19 y 20, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente, por disposición del artículo 1, párrafo tercero, de la ley antes mencionada...”-----

----- ASUNTOS GENERALES -----

- - -En desahogo del punto **ÚNICO** de asuntos generales, el Pleno, a través de su Presidente Doctor Jorge Abdo Francis, con fundamento en lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Justicia del Estado de Tabasco, declaró concluido el segundo periodo de sesiones del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal para el ejercicio dos mil veintidós. -----
Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de

¹⁰ “Artículo 72.- (...)”

Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 171, fracciones VIII y X, 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, 177, fracciones VIII y IX de la Ley de Justicia Administrativa, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, firmando en unión de la licenciada Iris Nayeli López Ochoa, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XLVI Sesión Ordinaria, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós. -----

...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...